



FECHA:	Siete (07) de Diciembre de 2022.
---------------	-------------------------------------

RADICACIÓN	88001-3103-002-2017-00050-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S. A
DEMANDADOS	JOSE SABBAH CASTILLO Y SARA ESTHER PECHTHAL OLIVEROS

INFORME

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole del correo electrónico allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través del cual, solicita la entrega de los depósitos judiciales pendientes. Aunado a ello, le informo que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., se observa que se encuentra consignado y pendiente de pago el depósito judicial No. 481030000082957, constituido el 29 de Septiembre de 2022 por valor de CINCO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.044.950,00). De otra parte, le informo que en este Proceso el total de las liquidaciones del crédito y costas ascienden a la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOS PESOS (\$ 220'676.002)¹, y que según el reporte del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A., con ocasión a la cautela que grava el salario de la co-demandada, Señora SARA ESTHER PECHTHAL OLIVEROS, hasta el momento se han consignado un total de 56 títulos judiciales que en conjunto ascienden a DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 225.514.432,00). Finalmente, le informo que sólo se ingresa el expediente al Despacho el día de hoy, teniendo en cuenta que Usted se encontraba incapacitada entre el 22 de Noviembre y el 06 de Diciembre del hog año, según emana de la licencia remunerada derivada de incapacidad médica que le fue concedida por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial mediante Acuerdo No. 072 del 28 de Noviembre de 2022.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
Secretario

¹ Liquidación del Crédito \$ 215.367.499 + Liquidación de Costas \$5.308.503 = \$220.676.002.



San Andrés, Isla, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88001-3103-002-2017-00050-00
Demandante	BANCO POPULAR S. A
Demandados	JOSE SABBAH CASTILLO Y SARA ESTHER PECHTHAL OLIVEROS
Auto Interlocutorio No.	0368-2022

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que según el reporte del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A., con ocasión a la cautela que grava el salario de la co-demandada, Señora SARA ESTHER PECHTHAL OLIVEROS, hasta el momento se han consignado a órdenes de este Juzgado y por cuenta de este contencioso un total de cincuenta y seis (56) depósitos judiciales cuyo valor total asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$225'514.432,00), monto que cubre el valor total de la liquidación del crédito y las costas aprobadas en este litigio, inclusive, las cuales en conjunto suman DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOS PESOS (\$ 220'676.002)², por lo tanto, al verificarse en el asunto de marras los supuestos fácticos previstos en el Artículo 447 del CGP, al amparo de lo preceptuado en la aludida disposición legal, el Despacho ordenará la entrega a la parte ejecutante de los dineros consignados en esta litis hasta concurrencia del valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en este litigio, para lo cual, en aras de entregar el valor adeudado en el sub-lite al extremo activo y garantizar la devolución íntegra de los valores excedentes a la parte ejecutada, se ordenará fraccionar en dos partes el depósito judicial identificado con el No. 481030000082957, a fin de entregar: (i) a la parte ejecutante la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$206.520) y devolver (ii) a la Señora SARA ESTHER PECHTHAL OLIVEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.345.542, la suma restante de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$4'838.430).

Como consecuencia de lo dicho hasta aquí, con fundamento en lo rituado en el Artículo 461 del CGP, el Despacho dispondrá la terminación de esta ejecución por pago total de la obligación cobrada, toda vez que con los dineros de la co-demandada, Señora SARA ESTHER PECHTHAL OLIVEROS, que han sido puestos a disposición de este litigio con ocasión a la cautela decretada, se ha cubierto en su integridad el crédito perseguido por la parte accionante; en ese sentido, atendiendo lo señalado en el inciso 2º de la norma reseñada en precedencia y en el Artículo 122 inciso final ejusdem, se dispondrá el levantamiento de las cautelas decretadas en este asunto y el archivo del expediente una vez se entreguen los dineros aquí recabados, conforme lo dispuesto en los acápites que anteceden, por haber concluido la instancia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FRACCIÓNESE en dos partes el depósito judicial identificado con el No. 481030000082957, a fin de entregar (i) a la parte ejecutante, la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$206.520) y devolver (ii) a la Señora SARA ESTHER PECHTHAL OLIVEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.345.542, la suma restante de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$4'838.430).

² Liquidación del Crédito \$ 215.367.499 + Liquidación de Costas \$5.308.503 = \$220.676.002.



SEGUNDO: Efectuado el fraccionamiento ordenado en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído, **REALÍCENSE** los trámites pertinentes en la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., a fin de materializar la entrega de depósitos judiciales ordenada en este proveído.

TERCERO: DECRÉTESE la terminación del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, por pago total de la obligación ejecutada, en consecuencia.

CUARTO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este contencioso.

PARÁGRAFO: Por secretaría **LÍBRENSE** las comunicaciones pertinentes, las cuales deberán remitirse a sus destinatarios por medios electrónicos, en los términos señalados en el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Una vez surtidas las actuaciones a que aluden los numerales primero y segundo de la parte resolutive de este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DÓMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.092, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de Diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario